



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de
Funcionarios de Lima Norte, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Contreras Esquivel, Hussein (ORCID: [0000-0002-3686-3604](https://orcid.org/0000-0002-3686-3604))

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (ORCID: [0000-0003-1632-4547](https://orcid.org/0000-0003-1632-4547))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mi amada hermana Miriam Teodolia Contreras Esquivel, que desde el cielo me ilumina, guía mis pasos y a quien extraño mucho.

Agradecimiento

A mi familia, quienes durante todo este camino me han apoyado y se han convertido en un rayo de sol que ilumina mi vida.

Al Doctor Elder Jaime Miranda Aburto, por su paciencia y constancia en un inicio, durante y después del desarrollo de esta investigación

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	13
2.1 Tipo y diseño de investigación	13
2.2 Variable, operacionalización	14
2.2.1 Variables	14
2.2.2 Operacionalización	17
2.3. Población, muestra y muestreo	17
2.3.1 Población	19
2.3.2 Muestra	19
2.3.3 Muestreo	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	19
2.5 Procedimiento	21
2.6. Método de análisis de datos	21
2.7. Confiabilidad del instrumento.	21
2.8. Aspectos éticos	28
III. RESULTADOS	22
3.1. Resultados descriptivos de la variable presenta dimensiones	22
IV DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1: Operacionalización de la Disposición de Archivo	16
Tabla 2: Operacionalización de la Queja	17
Tabla 3: Muestra	18
Tabla 4: Resultados de la opinión de juicio de expertos	19
Tabla 5: Niveles de confiabilidad	21
Tabla 6: Resumen de procesamiento de casos	22
Tabla 7: Estadística de fiabilidad	22
Tabla 8: Resumen de procesamiento de casos	22
Tabla 9: Estadística de fiabilidad	22
Tabla 10: Descriptivos de la variable Disposición de archivo y sus dimensiones	23
Tabla 11: Descriptivos de la variable Queja y sus dimensiones	24
Tabla 12: Correlación de Rho Spearman	28

Índice de Figuras

Figura 1: Diseño de investigación	12
Figura 2: Descriptivo de la variable Disposición de Archivo y sus Dimensiones	23
Figura 3: Descriptivos de las Dimensiones de Disposición de Archivo	24
Figura 4: Descriptivo de Variable Queja y sus Dimensiones	25
Figura 5: Descriptivo de las dimensiones de Queja	25

Resumen

El objetivo general de la investigación fue determinar cómo Determinar cómo incide el control sustancial en la Disposición de Archivo elevado en queja ventilado en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017; cuya metodología que se utilizó fue desde el enfoque cuantitativo, tipo de estudio básica, diseño no experimental, donde la población se conformó por Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, con una población de 38 personas, una muestra conformada por 35 participantes y un muestreo probabilístico simple, para recolectar información se utilizó la técnica de encuesta y el instrumento fue un cuestionario de 25 ítems; obteniéndose como resultado de la muestra encuestada que el control sustancial de la disposición de archivo es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte; asimismo, el Control Sustancial de la decisión de no iniciar investigación es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja y por otro lado, se obtuvo como resultado que el control sustancial del el archivo atípico es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

Palabras claves: Disposición de Archivo y Queja de Derecho.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine how the substantial control affects the disposition of the high file in complaint ventilated in the Superior Prosecutor's Office in Crimes of Corruption of Officials of Lima Norte, 2017; whose methodology was used from the quantitative approach, type of basic study, non- experimental design, where the population was made up of Deputy Prosecutors of the Prosecutor's Office Specializing in Corruption of Corruption of Officials of Lima Norte, with a population of 38 people, a sample consisting of 35 participants and a simple probabilistic sampling, to collect information the survey technique was used and the instrument was a questionnaire of 25 items; obtaining as a result of the surveyed sample that the substantial control of the disposition of file is deficient, generating an increase of deficient level in the complaint, Fiscal district of North Lima; also, the Substantial Control of the decision not to initiate investigation is deficient, generating an increase of deficient level in the complaint and on the other hand, it was obtained as a result that the substantial control of the atypical file is deficient, generating an increase of deficient level in the complaint, Fiscal District of Lima Norte.

Keywords: Disposition of File and Complaint of Law.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación denominado Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, tiene como objetivo fundamental: Determinar cómo incide el control sustancial de la disposición de archivo en la Queja por la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017; siendo que en la interposición del referido medio impugnatorio, el Fiscal Superior será el facultado por Ley como aquel que podrá analizar el recurso de queja, limitando al Fiscal Provincial sólo a elevar los actuados dándole una cualidad de un simple elevador de recurso que se remitirá a verificar que el mismo haya sido interpuesto dentro de los 05 días hábiles luego de notificado con la disposición de archivo; momento en que el ente Superior de la referida Fiscalía Especializada, frente al recurso interpuesto lejos de hacer un análisis en su doble vertiente, formal y sustancial únicamente se limita a analizar el contenido sustancial, es decir, de fondo, sin valorar el aspecto formal de dicho recurso impugnatorio conforme lo regula el artículo 405º del CPP: 1) no analiza que el solicitante haya precisado los fundamentos de los puntos o partes de su impugnación, 2) tampoco analiza los fundamentos de derecho y de hecho en el cual se sustente el recurso de queja; aspectos que por el contrario, si son revisados por el Poder Judicial ante la interposición de todo recurso impugnatorio.

Asimismo, se verificó en la práctica fiscal que toda disposición emitida por autoridad fiscal, en la cual el denunciante presentó un recurso de queja, fue base suficiente para la elevación de los actuados a la Fiscalía superior, cuando ello no debería ser así debido a que requeriría un análisis sobre el fondo, agravio y el error humano, más allá de hallarse solo en dentro del plazo; se evidencia más claramente en aquellas investigaciones que son archivadas por atipicidad sin generar actuados; toda vez que, en un primer acto son archivadas sin generar actos de investigación, adquiriendo de esa forma calidad o estatus denominada cosa juzgada y no de cosa decidida, lo que si sucede en las investigaciones donde procede al archivo, por ausencia de elementos que corroboren la imputación (que sustenten la sindicación), es decir carencia de circunstancias que vinculen al denunciado con el delito atribuido, en razón de

esa calidad de cosa juzgada no debieran ser pasibles de elevación de actuados; pero lo cierto es que, toda decisión cuestionada sigue la misma suerte, es decir, elevación y revisión ante autoridad superior, Fiscal Superior, problemática que no se presentaría si el Fiscal Provincial o Superior hicieran un adecuado control formal.

En ese marco de ideas, dentro de los antecedentes internacionales tenemos a Ugarte (2018), concluyó que la debida motivación de las sentencias deberá proporcionar razones suficientes legales para fundamentarlas; asimismo respecto al tratamiento de los hechos, se deberá centrar en la determinación de su veracidad y en la consideración de la hipótesis fáctica más probable; lo que podemos usar de símil en nuestra investigación, al señalar que la disposición de archivo y la de queja deben estar debidamente motivadas, ya que la primera genera que la misma sea considerada cosa decidida, mientras la segunda, si no estuviera motivada, afectaría el plazo razonable, garantía que le favorece a toda persona inmersa en una investigación, al tener como prognosis nuevamente un archivo al agotar dichos actos de investigación.

Cabe señalar que Alonso (2019), concluyó que el recurso de queja dentro del proceso penal Chileno, encuentra asidero en la doble instancia, frente a una resolución con falta o abuso grave, cuya interposición de interés público en especial de la parte agraviada, busca obtener una nueva evaluación por parte de un Magistrado de grado superior, que revoque la resolución impugnada, puntualizado en una recta administración de justicia.

Desde el aspecto del sobreseimiento Gaete (2017), concluyó que de no existir convicción en los cargos por formule o señale el Fiscal, devendría el actuar del Juez en superfluo, al insistir en un segundo momento al Fiscal Superior para que se investigue nuevamente y se realice el agotamiento de todos los actos de investigación, actuar que según el investigador vulneraría el derecho de presumir como inocente a quien se le atribuye un delito; y, devendría en una designación innecesaria de Fiscales quienes culminarían la investigación con el mismo pronunciamiento, dejando de lado las investigaciones que representan mayor trascendencia de llegar a una

acusación firme; tal conclusión arribada por Gaete, se asemeja a las divergencias que se dan a causa del un posible inadecuado pronunciamiento del Fiscal Superior, quien analizaría el aspecto de fondo, más no establecería en sus pronunciamientos los errores y agravios de la Disposición de Archivo impugnada, lo que ocasionaría una ampliación en la investigación, cuyos actos al ser realizados en su totalidad, devendrían nuevamente en archivo.

Pérez (2018), concluyó que la desestimación implica un archivo, la cual es de gran importancia debido a que permite descongestionar el sistema de justicia, puntualizando las investigaciones o procesos relevantes, asimismo brinda una salida a aquellas denuncias o prevenciones policiales que son desestimadas a nivel de investigación por el Fiscal o el juez (en un sobreseimiento), permitiendo su reapertura posterior siempre que existan circunstancias nuevas que lo ameriten, ello con la finalidad de no generar desconfianza o rechazo en el sistema Judicial y Fiscal en Guatemala; extrayendo la realidad Guatemalteca a la Peruana consistiría en un símil de la desestimación en relación a la reserva provisional, sin embargo, considero que no se podría aplicar este tipo de archivo a las investigaciones nacionales, bajo la justificación de “evitar un rechazo popular, debido a que nuestro sistema se ampara en el primigenio principio de legalidad, donde la emisión de la reserva provisional de la investigación se realizará bajo lo preceptuado en el artículo 334º inc.4 del CPP cuando el denunciante haya prescindido de cumplir con alguna condición necesaria para la procedibilidad de lo solicitado, que dependa de él, mientras que se reabrirá la investigación superado los motivos que dieron lugar a la reserva; de otro lado únicamente se revisará un archivo cuando aparezcan nuevos elementos de convicción sobre los hechos delictivos.

Por otro lado, ante la carencia de tesis que se pronuncien o detallen sobre las Disposiciones o recurso de queja, hemos tomado lo pertinente del ámbito jurisprudencial de la Corte Constitucional del país Colombiano, que en la Sentencia C – 1154/05 del 2005, señala que el archivo de las diligencias, procederá cuando se constata la no existencia de motivos, así como de existencias fácticas que permitan su caracterización como figura delictiva; asimismo se debe considerar la situación de la víctima ante una decisión de

archivo, motivo por el cual dicha decisión deberá ser motivada y ser comunicada de manera efectiva, a fin de que el agraviado pueda expresar su derecho, es decir en caso de una eventual inconformidad.

Asimismo, dentro de los antecedentes nacionales utilizados, tenemos como sustento lo esbozado por Quispe (2018), quien concluyó que el inciso 5º del artículo 334 del NCPP, regula el plazo y la legitimidad para interponer los recursos de quejas o elevaciones de actuados; sin embargo, no reguló el aspecto del control que se requiere para admitir el citado recurso; vació que trajo como consecuencia que el ente superior, por presiones mediáticas o de la prensa resuelva más allá de lo peticionado.

De otro lado, Rumiche (2018), concluyó que los recursos de queja o elevación de actuados deben precisar la contradicción con las decisiones fiscales de Archivo, siendo que en caso de requerir la realización de actos de investigación se deberá solicitar que señale la conducencia, de igual forma la utilidad e incluso la pertinencia de las mismas.

Sumado a ello, Ramirez y Martinez (2016), concluyeron que los pronunciamientos fiscales deben ser motivados tal como preceptúa el CPP en los artículos 122 y 123; toda vez que la motivación y fundamentación de los pronunciamientos es una exigencia que tiene amparo constitucional.

Desde un punto de vista procedimental, Huaccachi (2018), concluyó que, la mala praxis en las notificaciones de las disposiciones archivo solo al domicilio real de denunciante vulnera su derecho a la pluralidad de instancias, por cuanto dicha notificación no debe computarse en el plazo, lo que nos da luces sobre posible carencia de sustento en los recursos de queja presentado por las partes, debido al corto tiempo de 5 días, que tiene el abogado defensor para formularla y presentarla al despacho provincial.

Desde la perspectiva de Pérez (2017), concluyó que se presentan conflictos jurídicos dentro de la función del Fiscal, al tener un rol persecutor de los delitos y que a su vez sea defensor de la legalidad, y dentro de ello cautelar respecto del del imputado (ciudadano), los derechos que le asisten; por lo que propone como recomendación la modificación del artículo 159º previsto en nuestra Constitución, es decir, que el ente persecutor del delito se encargue únicamente de conducir la investigación de los ilícitos que tiene conocimiento,

y de representar a la Sociedad cautelando sus derechos e intereses; pensamiento que se ve reflejado en las Disposiciones que resuelven los recursos de quejan, donde no se analiza ni los errores, ni el agravio de la Disposición de archivo, únicamente el fondo, afectando de cierta manera el principio de objetividad y el fundamento de los recursos impugnatorios en desmedro del investigado que es parte de la sociedad.

El CPP del 2004, cambia nuestro paradigma procesal del sistema inquisitivo instaurado en el Sistema Inquisitivo del CPP de 1940, conformada por la Instrucción y el Juicio, normativa que permitía que la investigación se realizaré en secreto, donde el imputado era considerado como objeto y cuya regla general era la detención del investigado; realidad distinta a la establecida en nuestro NCPP, donde existen roles específicos tanto para el Ministerio Público como persecutor de los delitos, para los Jueces tanto del (JIP) Investigación Preparatoria como del Juzgamiento y la defensa siendo la libertad la regla general mientras la detención es la excepción, en ese orden de ideas las etapas procesales de este nuevo modelo, se dividen en tres, inicia con la Investigación Preparatoria, luego de lo cual si se verifica elementos de convicción que sustenten la realización de un ilícito pasaremos a la Etapa Intermedia para finalmente desembocar en la etapa de Juzgamiento, dividiéndose la primera etapa en Diligencia de tipo Preliminar; y, de Investigación preparatoria expresamente dicha, siendo materia de análisis está sub-etapa primigenia de las Diligencias preliminares donde el persecutor del delito debe realizar los actos de investigación que resultan inmediatos, es decir, urgentes y aquellos actos que por características particulares son inaplazables , a fin de recabar todos aquellos elementos de convicción que permitan verificar tanto que se haya realizado el delito así como la vinculación del sujeto con el delito atribuido, siendo que dentro de ello se puede individualizar a los autores y cómplices de los hechos materia del delito, entre otros actos de investigación, es decir es la fase estelar, donde se llevan a cabo todos los actos y diligencias con la finalidad de obtener todos los elementos que permitan verificar la realización o no del hecho punible, a fin de establecer si procede proseguir con la investigación Preparatoria o todo lo contrario emitir la Disposición de Archivo cuando el hecho investigado es atípico, no tiene

relevancia de carácter penal existan causas que extingan la acción penal, Reátegui (2018).

Siendo las Diligencias Preliminares la sub-etapa principal para obtener aquellos elementos que acrediten el delito, que posteriormente y tras el debate contradictorio en Juicio se convertirán en Pruebas, las cuales podrán ser capaces de enervar la presunción de inocencia, para así obtener la emisión de un fallo condenatorio que quede en calidad de cosa juzgada; razones por el cual, surge la imperiosa necesidad de conocer las normativas que la regulan, la reserva o secreto de la misma, las diligencias que se puedan realizar en ella, los plazos en la que está en marcada, fundamentalmente las principales adversidades que han surgido tras su aplicación y las soluciones que se han aplicado, Rodríguez, Ugaz, Camero y Horst (2012).

La Fiscalía al ser un organismo constitucionalmente autónomo encargado de la persecución de los delitos así como la defensa de nuestra Sociedad; sin embargo, su actuar se encuentra delimitado por el principio de objetividad, el cual precisa que el Fiscal dispondrá actuar todos aquellos actos de investigación que sirvan para cargo así como para descargo, ello con el objeto de esclarecer los hechos delictuosos, mecanismo de investigación que iniciará a raíz del conocimiento de una noticia criminal, la cual puede ser por denuncia agraviado o de parte, acción popular, informe policial, entidades extrapenales o de oficio al conocer un hecho delictivo mediante medios informativos sociales, conforme se halla regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 1.

Se tiene que, en esta investigación resulta necesario señalar que la corrupción, como lo detalla Salinas (2019), es aquel uso doloso en las funciones y disposición de bienes públicos, de parte de servidores o funcionarios públicos en beneficio propio o de terceros, conductas reprochables que en nuestro ordenamiento jurídico se establece que constituyen delitos, regulados en el Código Procesal Penal, desde los artículos 382 al 401, siendo que las investigaciones que se originan por estos delitos está a cargo de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Lima Norte (FCEDCFLN), conformado por dos Despachos Fiscales y una Fiscalía Superior; el primer despacho se encuentra a cargo del Fiscal Provincial Marco

Antonio Santa Cruz Urbina, mientras que el Segundo Despacho está a dirigido por el Magistrado Marco Antonio Carrasco Campos, quienes inician diligencias preliminares de oficio al conocer de un evento criminal (notitia criminis), informe policial o por denuncia impulsada por parte interesada, conforme el Recurso de Nulidad N° 1969-2016 citado por Caro (2018) ello en razón de ser titular que cuenta con el derecho de accionar, donde se deberá formular la pretensión punitiva; sin embargo, cabe señalar que antes o durante este estadio, según Rosas (2018) el Fiscal podrá disponer la no continuación y formalización de la investigación preparatoria, por ser el hecho atípico, cuando el hecho investigado no tenga penalmente el carácter de justiciable o se presenten causas que hagan extinguir la acción penal, reguladas normativamente conforme el artículo 334° regulado en el cuerpo penal.

Los medios para impugnar dentro de nuestra normativa nacional tienen sustento en el artículo 404° del CPP, el que señala como facultad de impugnar las resoluciones (autos, sentencias y decretos) el sujeto legitimado, es decir quien sea parte de un proceso penal, asimismo esta legitimidad deviene del mandato expreso de la Ley, no pudiendo incorporarse de otra manera, bajo el cumplimiento de las formalidades de interposición del recurso impugnatorio Alvarado (2018), de otro lado el artículo 405° del CPP, establece determinadas formalidades que debe seguir un recurso impugnatorio para su admisión es decir 1) que el recurrente sea agraviado y se encuentre facultado por Ley, 2) que el recurso sea interpuesto en el plazo legal, 3) la precisión de los puntos de impugnación de la decisión Judicial y los fundamentos específicos en su aspecto fáctico y en su aspecto jurídico que la amparen y por último 4) una pretensión concreta, Reátegui (2018); es así que en el plano judicial corresponde la evaluación de los requisitos en el aspecto formal para ser admitido ante el órgano que emitió la resolución impugnada, quien posteriormente y superado dicha calificación eleva los actuados al Superior correspondiente para que evalúe el aspecto de fondo; sin embargo, ello es distinto en el ámbito del Ministerio Público donde el Fiscal Provincial eleva los actuados, únicamente observando que el impugnante de la decisión fiscal sobre el Archivo de los actuados sea la persona agraviada o quien denunció el hecho delictivo, debiendo dicho recurso presentarlo dentro del plazo de los 05

días hábiles, para así elevar el recurso correspondiente junto a la carpeta fiscal al Fiscal Superior.

Es así que la revisión del aspecto formal de la Disposición impugnada, corresponde al Fiscal Superior al ser el facultado por Ley, básicamente el error de la Disposición de Archivo y el agravio que esta ocasiona al denunciante o la Procuraduría, aspectos que el Superior jerárquico omite y solo analiza el aspecto de fondo, es decir que actos de investigación no se han realizado, generalmente ordenando la ampliación de la investigación.

Cabe señalar que esta investigación tiene como variable independiente la Disposición de Archivo, el cual es un acto motivado que emite el persecutor del delito al calificar la denuncia o cuando tras realizar diligencias o actos propios de la investigación considera que el evento denunciado es atípico (...), irrelevante penalmente y declarará mediante la disposición correspondiente el archivo de la causa investigada, Rosas (2018), asimismo ello se dará cuando se disponga la reserva provisional ante la ausencia de un elemento de procedencia que corresponda a quien denunció el hecho.

De otro lado, la Disposición de archivo se emite por determinadas causales, siendo una de las dimensiones de estudio la Decisión de no iniciar investigación, que es aquella forma de archivo que se da al momento de calificar la denuncia, de manera liminar; por lo que, sus efectos serían los de 1) No iniciar o aperturar carpeta fiscal de investigación al denegar, de inicio, la denuncia por ausencia, de hechos denunciados que presenten contenido con relevancia de carácter penal y 2) el impedir de que otro representante del Ministerio Público, pueda disponer que el inferior jerárquico promueva una investigación por los mismos hechos denunciados, Benavente (2012).

Otra forma relevante para esta investigación, constituye la dimensión de Archivo Atípico, el cual tiene asidero cuando el hecho no constituye delito o al no cumplirse alguno de los elementos del tipo penal, al respecto Arbulú (2015) cita la Sentencia N° 2725-2008-PHC/ TC, que ha establecido que las disposiciones que declaran el archivo de la causa, que en el ejercicio de sus funciones emitan los persecutores del delito, no constituyen en puridad cosa juzgada, toda vez que darle esa calidad le corresponde a los órganos jurisdiccionales; siendo que el TC les ha reconocido la calidad de cosa

decidida, cuando se exprese en la resolución, que los hechos denunciados no constituyen un ilícito penal, o sea en un pronunciamiento de atipicidad.(p.194).

Asimismo, el fundamento previo tiene sustento en la STC N° 01887-2010-PHC/TC en cuyo razonamiento asumido por el Tribunal Constitucional tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica; principio que es necesario en un Estado Constitucional de Derecho y que se encuentra ligado al principio de interdicción de la arbitrariedad. Este principio constituye una garantía del ordenamiento jurídico, al ser una (...) norma de ejercicio de los poderes públicos, que conlleva a que sean predecibles sus decisiones pero siempre dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad, y como derecho subjetivo que asiste a todo ciudadano supone la posibilidad comprensible que sus parámetros de actuación, respaldados por el derecho, no serán modificados de forma antojadiza (...), aunado a ello Arbulu (2015) precisa que, la garantía de seguridad jurídica es aquella de carácter constitucional y proteccionista, que asegura al imputado ante el posible doble riesgo de ser denunciado y con ello ha ser incluso procesado, por situaciones que fueron en otro momento materia de controversia y solución; en la que incluso fue absuelto por la autoridad competente, siendo que en razón de ello no debe ser sometido nuevamente a proceso alguno. (p.195).

Mientras que, la interdicción de la arbitrariedad con lleva a que, la Fiscalía como órgano independiente y constitucional sometido a nuestra carta Magna, su actuar no debe ser efectivizada, de forma irrazonable en desmedro o desconocimiento de los valores y principios constitucionalmente establecidos, tampoco puede encontrarse al margen del correcto respeto de los derechos fundamentales, como resulta los principios fundamentales del derecho, así como el principio NE BIS IN IDEM, así como el derecho a la no persecución múltiple (Considerandos 18-19). (p. 195).

De otro lado, se tiene como variable dependiente al recurso denominado queja de derecho o elevación de actuados que es aquel mecanismo, por el cual, el denunciante o agraviado, puede impugnar el archivo de la carpeta de investigación, así como la disposición de la fiscalía de no aperturar investigación, ante el Fiscal Provincial, a fin de que eleve los actuados para que sea examinado al Superior Jerárquico, teniendo el plazo de cinco días

para interponerlo después de notificado; en ese sentido, todo ciudadano tiene el derecho a cuestionar aquellas decisiones que alteran la continuación del proceso judicial y que le cause afectación, a través de un recurso que le resulte efectivo (art. 25.1 del Pacto de San José), citado por Benavente (2012).

Asimismo, esta investigación cuenta con la dimensión Marco de Impugnación que presupone que el denunciante al interponer su queja de derecho deberá 1) documentar y fundamentar la decisión que genera afectación al denunciante, por lo que necesitará el acta de denuncia verbal y la Disposición de no iniciar carpeta de investigación; 2) Se deberá reconocer la legitimidad del denunciante para cuestionar la disposición de no apertura de la carpeta fiscal de investigación, aunado con la carga procesal de señalar los agravios que le genera la disposición que recurre (art. 405 del CPP); Benavente (2012).

Sumado a ello se cuenta con la dimensión de recurso de queja contra Disposiciones de archivo, solo podrá reabrirse los casos bajo dos posibilidades, según la sentencia N° 2725- 2008- PHC/TC a) Nuevos elementos probatorios b) Investigación deficiente. El primer ítem no repercute en gran medida, debido a que puede manifestarse elementos nuevos que en un inicio no conoció la Fiscalía; mientras el segundo aspecto, cuando la investigación resultó defectuosa. La regla establecida en la STC Exp. N° 2110-2009-PHC/TC, ha establecido que el impulsar un caso o investigación defectuoso no significa que se otorgue patente de curso al Ministerio Público; a fin de que, realice investigación cuando desee ante la auto propia ineptitud, tendría que existir algún elemento que lo valide, para que a partir se pueda iniciar una investigación, Arbulu (2015).

Es así que, el agraviado o en su defecto, el denunciante, que se encuentre disconforme con la Decisión de archivo de una investigación podrá presentar su recurso correspondiente, dentro del plazo de 05 días conforme lo preceptuado por el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal, a fin de que se eleve la carpeta fiscal y actuados a la Fiscal Superior, a efectos que examine los fundamentos de la Disposición que dieron origen al archivo; bajo el entendido que todo Magistrado sin excepción por su naturaleza humana, puede errar en su razonamiento al interpretar los elementos de convicción o al

sustentar inadecuadamente las normativas que establece la ley, en específico el Código Procesal Penal y Código Penal y demás normas convergentes, de otro lado se aplica el Derecho a la Segunda instancia, que corresponde a toda persona que se requiera un pronunciamiento de un órgano superior, es decir con mayores conocimientos y experiencia en el cargo, a fin de que de la Disposición de archivo elevado en Queja pudiendo confirmarla o revocarla.

De otro lado, Valderrama (2014) nos precisa que la justificación es la presentación de toda investigación, donde el investigador busca las estrategias e invierte el esfuerzo necesario en desarrollar su propuesta, así como, persuadir al lector a fin de lograr exteriorizar su investigación.

En ese sentido esta investigación se encuentra justificada metodológicamente, debido a que el método utilizado resulta viable, confiable y válido, permitiéndonos resultados confiables a través de técnicas como la encuesta, que se realizarán a abogados litigantes y magistrados, a fin de obtener su apreciación crítica sobre los pronunciamientos de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte sobre los recursos de quejas, de otro lado, esta investigación también es práctica, en razón a que se busca solucionar el problema de investigación respecto a la fundamentación del recurso de queja, que se da en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Lima Norte, cuando el agraviado o denunciante no se encuentra de acuerdo con la Disposición de archivo, los cuales en mi calidad de Servidor Público del Segundo Despacho observo esta situación constantemente y realizo el proyecto respectivo para elevar los actuados a la Fiscalía Superior; además, la justificación es teórica, ya que esta investigación se basa en la norma sustantiva del Código Procesal Penal que regula en su artículo 334^o inciso 5 únicamente la facultad del agraviado o denunciante para interponer el recurso de queja ante la Disposición de Archivo, a fin de que se eleve al Superior Jerárquico, mas no señala que dicho recurso debe ser evaluado como un recurso fundamentado, como criterio de admisibilidad.

Asimismo, los objetivos son la pieza fundamental de toda investigación debido a que nos permite como investigadores establecer nuestras metas a alcanzar, para más alcance Bernal (2010) señala que todo trabajo de

investigación tiene el fin de alcanzar un objetivo de estudio.

Conforme a lo señalado líneas arriba, resulta pertinente formular el siguiente problema de investigación: ¿Cómo incide la disposición de archivo en la queja ventilada ante la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017?; delimitando como problemas específicos los siguientes 1) ¿Cómo incide la decisión de no iniciar investigación en la queja ventilada ante la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017?; 2) ¿Cómo incide el archivo atípico en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017?.

De la misma manera se puede establecer que el objetivo general consiste en: Determinar cómo incide el control sustancial de la disposición de archivo en la Queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, teniendo como objetivos específicos 1) Determinar cómo incide el control sustancial de la decisión de no iniciar investigación en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017; 2) Determinar cómo incide el control sustancial del archivo atípico en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017. Finalmente, este trabajo de la investigación tiene como hipótesis general, concluir que el control sustancial de la disposición de archivo incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017; teniendo como **hipótesis específicas (1)** El control sustancial de la decisión de no iniciar investigación incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017; **hipótesis específica (2)** el control sustancial del archivo atípico incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo Según Cabezas, Andrade y Torres (2018) debido a que tiene como base fundamental durante el proceso de investigación a las medidas numéricas, utilizando la recolección de datos, a fin de analizarlo para responder las preguntas que se plantean al inicio de la investigación; asimismo este enfoque utiliza mecanismos de análisis estadísticos, se formulan los objetivos, se derivan las hipótesis, también elegimos las variables, las mismas que mediante un proceso de cálculo, se van a contrastar las hipótesis.

La presente investigación, es de tipo pura o básica, conforme lo señalado por Gómez (2012), debido a que se van exponer nuevas teorías, que modifican las ya existentes y así se incrementan los conocimientos científicos y se va a mantener vigente dentro de un gran plazo.

Referente al diseño de investigación Cohen y Gómez (2019) señalan que, su elaboración contendría un conjunto de pautas que determinarían como debe llevarse a cabo la investigación, por lo que, podríamos inferir que presenta las características siguientes: (a) no experimental, en razón a que el investigador no manipuló las cifras de las variables de esta investigación, (b) transversal debido a que los datos se desprenden de la medición de las variables, las cuales se recogerán en su momento y (c) correlacional causal, ya que, la variable independiente es la causa (Disposición de Archivo) y la segunda variable dependiente es el efecto (La Queja).

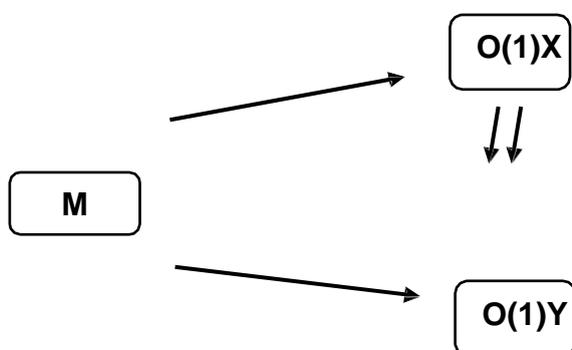


Figura N° 1. Diseño de investigación.

Dónde:

M= Muestra de estudio

O1= O2: Observaciones de las variables

X = Disposición de Archivo (variable independiente); y, la Queja (variable dependiente)

2.2 Variable, operacionalización

2.2.1 Variables

Definición conceptual de la Disposición de Archivo

La Disposición de Archivo, es aquel acto motivado que emite el Fiscal Provincial al examinar inicialmente los actuados o dentro de realizadas las diligencias preliminares, cuando considere que el hecho investigado es atípico (...) señalará que no procederá la formalización ni la continuación de la investigación preparatoria; y, procederá con la orden de archivar todo lo actuado, Rosas (2018).

Asimismo Oré, Lamas, Bramont, & Nakazaki (2014), detallan que el artículo 12 del texto orgánico del Ministerio Público y del articulado 334.5 del CPP, facultan al agraviado o denunciante la recurribilidad contra la decisión fiscal de archivo, es así que sería un híbrido, ya que a pesar de ser un recurso o medio impugnatorio, ninguno de los textos expuestos ha definido las causales en los que debería operar la queja o elevación; es así que existiría "(...) la ausencia de un eficaz sistema de filtro para el ascenso los actuados que conforman la carpeta fiscal al Superior".

Definición operacional de la dimensión Decisión de no iniciar investigación

La dimensión denominada decisión de no iniciar investigación, es aquella forma de archivo que se da al momento de calificar la denuncia, de manera liminar; por lo que, sus efectos serían los de 1) No iniciar carpeta de investigación al desestimarse de inicio la denuncia de parte porque el hecho carece de manera razonada de un contenido penal y 2) como segundo efecto imposibilita que el fiscal Superior pueda procurar o dictar que el Fiscal subalterno promueva nuevamente actos de investigación por idénticos hechos ya pronunciados, Benavente (2012).

Definición operacional de la dimensión Archivo Atípico

La Dimensión Archivo Atípico, se fundamenta cuando el hecho no constituye delito o al no cumplirse alguno de los elementos del tipo penal, al respecto Arbulú (2015)

cita la Sentencia en el expediente N° 02725-2008-PHC/ TC, donde nuestro máximo intérprete sostuvo que la resolución que dictamina no ha lugar a formalizar denuncia, que dentro del ejercicio de sus atribuciones pudiese emitir los Fiscales como persecutores del delito, no instituye de manera directa cosa juzgada; debido a que, es una garantía exclusivamente para los procesos judiciales; por lo que, el máximo interprete les ha reconocido el estatus de inamovible o cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución, que los hechos investigados no configuran ilícito penal, o sea en un pronunciamiento de atipicidad.(p.194)

Asimismo, en la STC N° 01887-2010-PHC/TC dice que esta forma de razonamiento asumida por el Tribunal Constitucional tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica; principio que forma parte consustancial del Estado Constitucional de Derecho y está íntimamente vinculado con el principio de interdicción de la arbitrariedad. Así este principio constituye la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico, siendo una “(...) normativa que guía y regula la actuación de nuestros poderes públicos, exigiendo la predictibilidad en sus decisiones y que sus actuaciones se encuentren en los márgenes de la razonabilidad y proporcionalidad, y en un derecho en el ámbito subjetivo de toda persona que presupone una expectativa razonada sobre los límites de la actuación fiscal, respaldada por el ámbito jurídico del derecho, las cuales no debieran ser modificados arbitrariamente(...), aunado a ello Arbulu (2015) precisa que, la seguridad jurídica es un principio constitucional, una garantía que ostenta el procesado de no ser obtener un riesgo doble, inminente y real encontrarse sometido a denuncias, así como encontrarse inmersos otra vez en nuevas investigaciones por situaciones o hechos, que en su momento se ha resuelto y quedó absuelto por el Fiscal “autoridad pública” (p.195).

Respecto a la interdicción de la arbitrariedad conlleva a que, la Fiscalía que es un ente constitucionalmente autónomo y sometido a los alcances de nuestra Constitución, su actuar no puede ser ejercitada de manera irracional, con desmedro o ignorancia de los valores y principios que regulan su actuar; y, mucho menos con afectación o desconocimiento de los derechos fundamentales, como el derecho del NE BIS IN IDEM; así como la no persecución múltiple. (Considerandos 18-19). (p. 195).

Definición Conceptual de La Queja

La queja (de derecho), es aquel mecanismo, por el cual, el denunciante o agraviado, puede impugnar el archivo de la carpeta de investigación, así como la decisión de la fiscalía de no iniciar investigación, ante el Fiscal Provincial, a fin de que eleve los actuados para que sea examinado al Superior Jerárquico, teniendo el plazo de cinco días para interponerlo después de notificado; en ese sentido, todo justiciable tiene el derecho a recurrir aquellas decisiones que impactan la continuidad del procedimiento judicial y que le cause agravio, a través de un recurso oportuno y eficaz (art. 25.1 del Pacto de San José), citado por Benavente (2012).

Para Oré, Lamas, Bramont, & Nakazaki (2014), que en su artículo denominado “Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal” que si bien el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el artículo 334.5 del Código Procesal penal, le facultan al denunciante o agraviado impugnar la disposición fiscal de archivo, archivo, ninguno de los cuerpos reguladores ha establecido los presupuestos bajo los cuales debería operar la queja de derecho o elevación de actuados, es decir existiría “(...) la inexistencia de un efectivo filtro para la elevación del expediente o carpeta fiscal al fiscal superior”.

Definición operacional de la Dimensión Marco de Impugnación

La dimensión Marco de Impugnación presupone que el denunciante al interponer su queja de derecho deberá 1) documentar la decisión que causa agravio al denunciante, por lo que necesitará el acta de denuncia verbal y la Disposición de no iniciar carpeta de investigación;

2) Se deberá reconocer la legitimidad del denunciante para recurrir la disposición de no inicio de la carpeta de investigación, aunado con la carga procesal de expresar los agravios que le genera la disposición que se impugna (art. 405 del CPP); Benavente (2012).

Definición operacional de la Dimensión Recurso de Queja

La dimensión recurso de queja contra Disposiciones de archivo, solo podrá reabrirse los casos bajo dos posibilidades, según la sentencia N° 2725-2008- PHC/TC a) Nuevos elementos probatorios b) Investigación deficiente. La primera no es inconveniente, pues pueden aparecer nuevos elementos que no conoció el fiscal, y la segunda que la investigación haya sido defectuosa. Sobre este aspecto se ha morigerado con la regla establecida en la STC Exp. N° 2110-2009-PHC/TC en el

sentido que impulsar una investigación deficiente no significa que se le dé patente de corso a la fiscalía para que investigue cuando quiera frente a su propia ineptitud, tiene que existir un elemento de validación para que se pueda activar esta investigación, Arbulu (2015).

2.2.2 Operacionalización

Operacionalización de la Disposición de Archivo.

La Disposición de Archivo, es aquel acto motivado que emite el Fiscal al calificar o dentro de realizadas las diligencias preliminares cuando considera que el hecho es atípico (...) declarará que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado, Rosas (2018).

Tabla 1

Operacionalización de la Disposición de Archivo.

Dimensión	Indicadores	Items	Escala de medición de valores	Niveles y rangos
Decisión de no iniciar investigación	Inexistencia de Carpeta Fiscal	1,2	Totalmente de acuerdo (1)	Muy eficiente 41-41
	Impedimento de promover investigación por los mismos Hechos	3,4	De acuerdo (2)	Eficiente 32-46
	Cosa decidida	5,6	Indiferente o neutro (3)	
Archivo Atípico	Seguridad Jurídica	7,8	En desacuerdo (4)	
	Interdicción de la arbitrariedad	9,10	Totalmente desacuerdo (5)	
	Ne bis in idem	11,12		

Operacionalización de la Queja.

La queja de derecho, es aquel mecanismo, por el cual, el denunciante o agraviado, puede impugnar el archivo de la carpeta de investigación, así como la decisión de la fiscalía de no iniciar investigación, ante el Fiscal Provincial, a fin de que eleve los actuados para que sea examinado al Superior Jerárquico, teniendo el plazo de cinco días para interponerlo después de notificado; en ese sentido, los justiciables poseen el derecho a impugnar las decisiones que colisionan el proseguir del procedimiento judicial y que le cause agravio, mediante un recurso eficaz y oportuno (art. 25.1 del Pacto de San José), citado por Benavente (2012).

Tabla 2

Operacionalización de la Queja

Dimensión	Indicadores	Items	Escala de medición de valores	Niveles y rangos
Marco de Impugnación	Documentación de decisión que causa agravio	12, 13	Totalmente acuerdo (1)	de Muy eficiente 41-41
	Legitimidad del denunciante	14,15	De acuerdo (2)	Eficiente 32-46
	Expresar los agravios de la Disposición impugnada	16, 17	Indiferente o neutro (3)	
Recurso de Queja	Nuevos elementos probatorios	18, 19	En desacuerdo (4)	
	Investigación deficiente	20,21	Totalmente desacuerdo (5)	
	Ne bis in idem	20,25		

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1 Población

Según Hernández (2014), quien cita a Lepkowski, una población vendría a ser todo un conjunto de casos o personas, que concuerdan entre si con una serie de especificaciones similares (p. 207), motivo por el cual, la población de esta investigación estará conformada por Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte y Abogados defensores especializados en delitos de contra la Administración Pública, constituida por 38 participantes.

2.3.2 Muestra

Nos explica Baena (2017), que la muestra o muestreo, sería un procedimiento mediante el cual, algunos miembros, en nuestro al ser una población pequeña la cantidad de la muestra vendría a ser la misma, es decir un total de 35 participantes entre Fiscales y Abogados, que van a ser seleccionados de manera representativa de toda nuestra población.

2.3.3 Muestreo

En la presente investigación se va a utilizar el muestreo probabilístico o aleatorio, que según Arias (2012) resulta ser un proceso en el que se busca determinar la probabilidad que posee cada elemento para integrar la muestra.

En ese entendido, Bueno (2003), nos da luces que, para este muestreo aleatorio simple se elegirá cada una de las unidades de observadas al azar, las cuales tendrán una misma posibilidad de ser incluidos en nuestra muestra.

Tabla 3

Muestra

Población	Cantidad
Muestra	35 especialistas
Total	35

En ese orden de ideas en la presente investigación se utilizará un muestreo aleatorio simple, mientras que para su validación se empleará el método de la ruleta, ello en razón a que la cantidad de fiscales del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte son cinco

Fiscales Adjuntos y un Provincial, asimismo se entrevistará a cinco Abogados especializados en delitos contra la Administración Pública, lo que hace una población de 40 especialistas en la materia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad Técnica de la encuesta

En esta investigación emplearemos la técnica de la encuesta, considerada según López y Fachelli (2015), como el recojo de datos, a través de la interrogación de personas, a través del instrumento del cuestionario en el que se formularan preguntas a nuestra muestra.

Fichas técnicas de los instrumentos

En relación al recurso de Queja que es nuestra variable independiente, se realizará un cuestionario con escala politómica ordinal Likert, con cinco alternativas para marcar. Para ello debemos resaltar que el presente cuestionario contendrá 12 items, para nuestras dos dimensiones (a) Fundamentos del recurso de Queja con (3 items) y b) Pronunciamientos del Fiscal Superior (con 3 items). La resolución de este cuestionario se logrará en 40 minutos aproximadamente.

En palabras de Hernández (2014), la validez hace referencia al grado de medición de un instrumento respecto a la variable, motivo por el cual para la presente investigación se empleará el juicio de expertos especialistas en la parte metodológica de la Universidad Cesar Vallejo, quienes realizarán la evaluación de cada item.

Tabla 4

Resultados de la opinión de juicio de expertos

Experto	Especialidad	Opinión
Dr. Elder Jaime Miranda Aburto	Metodólogo	Aplicable
Dr. Marco Antonio Carrasco Campos	Temático	Aplicable
Mg. Anibal Muñoz Olivares	Temático	Aplicable

Al respecto Hernández (2014), nos precisa sobre la confiabilidad de un determinado instrumento es la repetición de un resultado al mismo sujeto, es decir que este resultado no va a variar o cambiar, en mérito a ello para demostrar la confiabilidad de los instrumentos respecto a nuestras variables Recurso de Queja y la Disposición, se seleccionará una muestra de 35 participantes, quienes no

formarán parte de la presente investigación; asimismo, se recogerá datos en el sistema estadístico SPSS, en el que se aplicará la fórmula estadística del Alfa de Cronbach, la misma que resulta útil y pertinente para cuestionarios con más de dos alternativas en respuesta ordinal, estos resultados nos indicarán si los instrumentos empleados son confiables.

2.5 Procedimiento

En esta investigación al inicio se describió la realidad problemática, del Distrito Fiscal de Lima Norte, posteriormente se detallaron las tesis nacionales pertinentes, así como las internacionales, referentes previos a nuestras variables de estudio, asimismo, se revisó las fuentes teóricas relacionadas a las variables, que nos ha permitido acrecentar nuestro conocimiento, además se formularon los problemas, objetivos e hipótesis del estudio y su justificación. Asimismo, se elaboró los cuestionarios para las variables de recurso de queja y Disposición, con sus resultados de validez y su grado de confiabilidad, resultados que serán analizados y plasmados en tablas con sus gráficos respectivos, a fin de ser sometidos a análisis y contraste. Sobre los resultados inferenciales, utilizaremos la regresión logística ordinal para la prueba de hipótesis para establecer la dependencia de una variable frente a otra; acto seguido se hará la discusión, las conclusiones y las recomendaciones, citando al último las referencias bibliográficas, así como sus respectivos anexos.

2.6. Método de análisis de datos

En la presente investigación, posteriormente de aplicar el cuestionario a nuestra muestra, los datos o cifras fueron procesados a través del programa estadístico SPSS versión 25; cuyos resultados, se someterá a un análisis descriptivo, así como inferencial. Asimismo, para responder a los objetivos, así como hipótesis de nuestro estudio, se aplicará el método hipotético deductivo sumado a una visión holística de los procesamientos, lo que nos permitirá un desarrollo desde lo amplio a lo específico, a fin de poder brindar explicaciones particulares.

2.7. Confiabilidad del instrumento.

Confiabilidad en el instrumento A (Disposición de archivo) y el instrumento B (Queja) de los instrumentos se realizó según el Alfa de Cronbach, cuya fórmula determina el grado de consistencia y precisión. La escala de confiabilidad está dada por los

siguientes valores:

Tabla 5

Niveles de confiabilidad

Valores	Nivel
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy baja

Alfa de Cronbach	N de elementos
,907	14

Confiabilidad muy alta

Criterio de confiabilidad de valores

Escalas: ALL de Variables de Disposición de archivo.

Tabla 6

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
	Válido	20	100,0
Casos	Excluido	0	,0
	A		
	Total	20	100,0

La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7
Estadísticas de fiabilidad

Escalas: ALL de Variables de Queja.

Tabla 8
Resumen de procesamiento de casos

		N	%
	Válido	20	100,0
Casos	Excluido a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 9
Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,874	11
Confiabilidad muy alta	

2.7. Aspectos Éticos

Esta investigación se ha tomado en cuenta la normatividad vigente que sirvió en el desarrollo y sustento de nuestra tesis: asimismo, se ha realizado un uso adecuado de las Normas APA, para lo cual se ha puesto al autor respectivo en cada cita, también se ha puesto el nombre de cada magistrado y abogado que resuelva el cuestionario, a fin de darle confiabilidad al instrumento, quienes han autorizado la publicación de sus nombres.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos de la variable presenta dimensiones Tabla 10.

Descriptivos de la variable Disposición de archivo y sus dimensiones.

		Recuento	% de N tablas
Disposición de archivo	Deficiente	2	60,0%
		1	
	Eficiente	1	34,3%
		2	
	Muy Eficiente	2	5,7%
Decisión de no iniciar investigación	Deficiente	2	62,9%
		2	
	Eficiente	9	25,7%
	Muy Eficiente	4	11,4%
Archivo atípico	Deficiente	1	42,9%
		5	
	Eficiente	1	37,1%
		3	
	Muy Eficiente	7	20,0%

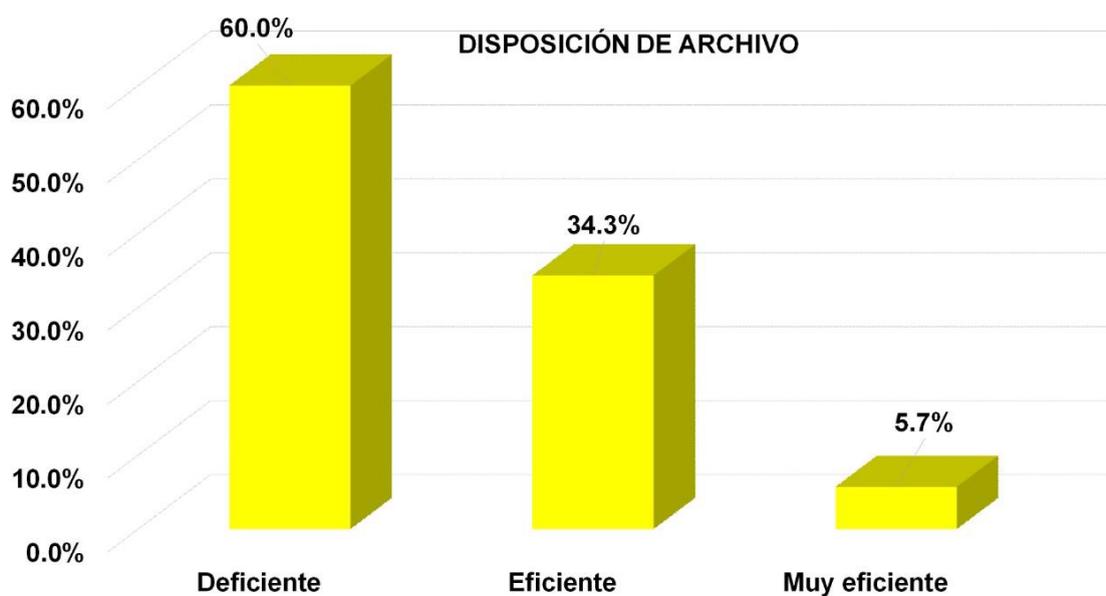


Figura 2. Descriptivos de la variable Disposición de archivo y sus dimensiones

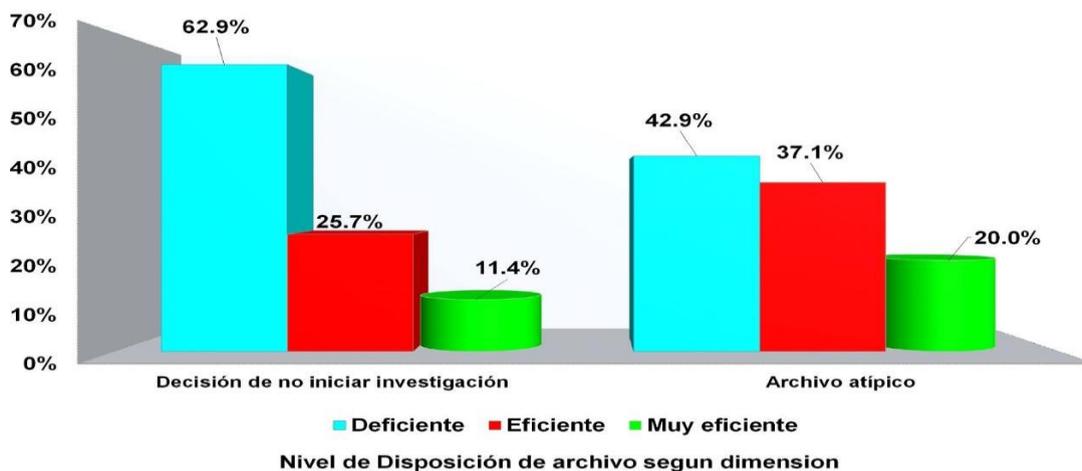


Figura 3. Descriptivos de las dimensiones de Disposición de archivo

Se notó que la variable Disposición de archivo tuvo un contundente dominio en su nivel Deficiente con un 60,0% de los 33 encuestados, mientras que en el caso de las dimensiones se observó que para: Decisión de no iniciar investigación tuvo un mayor predominio el nivel Deficiente con un 62,9%; Archivo atípico tuvo un mayor predominio el nivel Deficiente con un 42,9%.

Tabla 11.

Descriptivos de la variable Queja y sus dimensiones.

		Recuento	% de N tablas
Queja	Deficiente	15	42,9%
	Eficiente	13	37,1%
	Muy Eficiente	7	20,0%
Marco de Impugnación	Deficiente	20	57,1%
	Eficiente	8	22,9%
Recurso de Queja	Muy eficiente	7	20,0%
	Deficiente	16	45,7%
	Eficiente	14	40,0%
	Muy Eficiente	5	14,3%

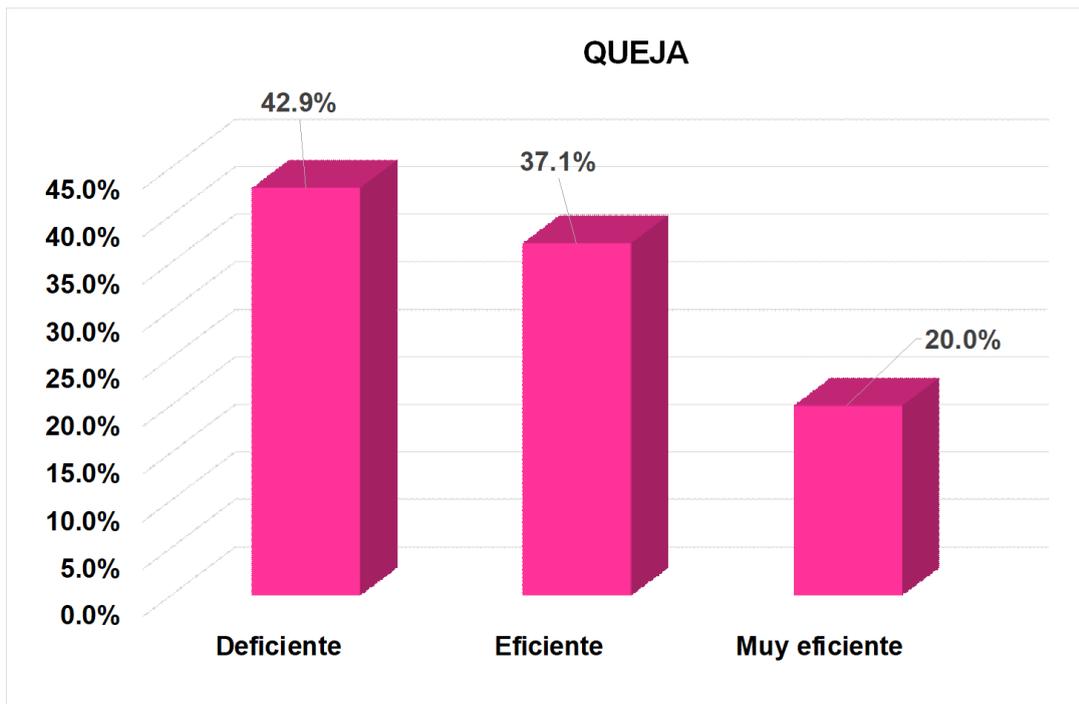


Figura 4. Descriptivos de la variable Queja y sus dimensiones

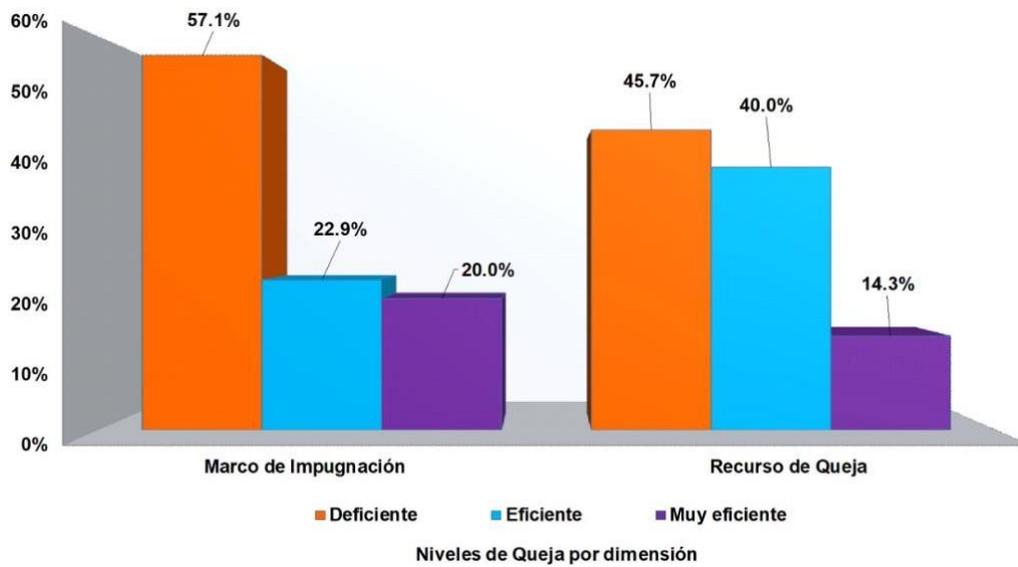


Figura 5. Descriptivos de las dimensiones de Queja

Se notó que la variable Queja tuvo un contundente dominio en su nivel Deficiente con un 42,9% de los 40 encuestados, mientras que en el caso de las dimensiones se observó que para:

Marco de Impugnación tuvo un mayor predominio el nivel Deficiente con un 57,1%.

Recurso de queja tuvo un mayor predominio el nivel Deficiente con un 45,7%.

3.2. Resultados inferenciales.

Antes de la prueba de contraste se propusieron las hipótesis siguientes:

Hipótesis general:

H₀: El control sustancial de la disposición de archivo no incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

H_a: El control sustancial de la disposición de archivo si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Hipótesis específica 1:

H₀: El control sustancial de no iniciar investigación no incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

H_a: El control sustancial de la decisión de no iniciar investigación si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Hipótesis específica 2:

H₀: El control sustancial del archivo atípico no incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

H_a: El control sustancial del archivo atípico si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Prueba de análisis:

Se empleó la prueba correlativa Rho Spearman ($\alpha = 0.05$) con una confianza de 95%.

Regla de decisión:

Si: La significancia que se obtenga (p) es mayor que 0.05. No se rechaza la Hipótesis, consecuentemente, se indicará que el contraste no es significativo.

Sí $p \leq 0.05$ se rechaza H_0 .

Tabla 12

Prueba de correlación de Rho Spearman para la disposición de archivo y la queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Correlaciones Rho Spearman

			Disposición de archivo	Decisión de no iniciar investigación	Archivo atípico	Queja
Rho de Spear man	Disposición de archivo	Coeficiente de correlación	1,000	,919**	,634**	,517**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,000	,001
		N	35	35	35	35
	Decisión de no iniciar investigación	Coeficiente de correlación	,919**	1,000	,486**	,454**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,003	,006
		N	35	35	35	35
	Archivo atípico	Coeficiente de correlación	,634**	,486**	1,000	,462**
		Sig. (bilateral)	,000	,003	.	,005
		N	35	35	35	35
	Queja	Coeficiente de correlación	,517**	,454**	,462**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	,006	,005	.
		N	35	35	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa que, en todas las salidas, el valor de la significancia obtenido fue menor que la propuesta ($p < 0.05$), teniendo suficiente evidencia para rechazar todas las hipótesis nulas teniendo que anotar lo siguiente:

Hipótesis general:

que el control sustancial de la disposición de archivo si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,517$; $p = 0.001 < 0.05$), indicando que, el control sustancial de la disposición de archivo es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

Hipótesis específica 1:

El control sustancial de la decisión de no iniciar investigación si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,454$; $p = 0.006 < 0.05$), indicando que, la decisión de no iniciar investigación es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

Hipótesis específica 2:

El control sustancial del archivo atípico si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,462$; $p = 0.005 < 0.05$), indicando que, el archivo atípico es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

IV. Discusión

En la discusión de esta investigación, respecto a la Hipótesis general El control sustancial de La disposición de archivo incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Se obtuvo como resultado que El control sustancial de La disposición de archivo si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,517$; $p = 0.001 < 0.05$), indicando que, la disposición de archivo es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

Respecto a los trabajos previos Alonso (2019), concluyó que el recurso de queja en el marco del proceso penal chileno, encuentra asidero en el principio de doble instancia, frente a una resolución con falta o abuso grave, cuya interposición de interés público en especial de la parte agraviada, cuya finalidad es obtener la evaluación por parte de un superior jerárquico, que revoque la resolución impugnada, puntualizado en una recta administración de justicia.

De otro lado, Ugarte (2018), concluyó que la debida motivación de las sentencias deberá proporcionar razones suficientes legales para fundamentarlas; asimismo respecto al tratamiento de los hechos, se deberá centrar en la determinación de su veracidad y en la consideración de la hipótesis fáctica más probable; lo que podemos usar de símil en nuestra investigación, al señalar que la disposición de archivo y la de queja deben estar debidamente motivadas, ya que la primera genera la calidad de cosa decidida, mientras que la segunda, de no estar motivada, afectaría el plazo razonable en el cual uno se encuentra sometido a una investigación, al tener como prognosis nuevamente un archivo al agotar dichos actos de investigación.

Sumado a ello Gaete (2017), en su tesis, concluyó que, de no existir convicción en la presentación de los cargos por el Ministerio Público,

ocasionaría que la actuación del Juez sea superflua, al insistir en un segundo momento al Fiscal Superior, para que se investigue nuevamente y se realice el agotamiento de todos los actos de investigación, actuar que según el investigador vulneraría la presunción de inocencia y generaría una designación innecesaria de Fiscales.

En ese orden de ideas, Pérez (2018), en su tesis, concluyó que la desestimación implica un archivo, la cual es de gran importancia debido a que permite descongestionar el sistema de justicia, puntualizando las investigaciones o procesos relevantes.

Sobre la hipótesis específica 1 “Se obtuvo como resultado que el control sustancial de la decisión de no iniciar investigación si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017”.

Se obtuvo como resultado que La decisión de no iniciar investigación si incide en la queja, Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,454$; $p = 0.006 < 0.05$), indicando que, la decisión de no iniciar investigación es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

En ese orden de ideas sobre nuestros antecedentes señalados Huaccachi (2018), en su tesis, concluyó que, la mala praxis en las notificaciones de las disposiciones archivo solo al domicilio real de denunciante vulnera su derecho a la pluralidad de instancias.

Asimismo, Ramírez y Martínez (2016), en su tesis concluyó que las Disposiciones y las Resoluciones deben ser motivadas tal como lo prescriben los arts. 122º y 123º del Código Procesal Penal; además que la motivación es una exigencia de rango constitucional.

Respecto a la hipótesis específica 2 Se obtuvo como resultado que el control sustancial del archivo atípico si incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017, observando que la incidencia fue positiva y de nivel moderado ($R_s = ,462$; $p = 0.005 < 0.05$), indicando que, el archivo atípico es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte.

Es así que, sobre nuestros antecedentes, Pérez (2017), concluyó que se presentan conflictos jurídicos dentro de la función del Fiscal, al tener un rol persecutor de los delitos y que a su vez sea defensor de la legalidad, así como la defensa de los derechos del imputado afectando de cierta manera el principio de objetividad y el fundamento de los recursos impugnatorios en desmedro del investigado que es parte de la sociedad.

De otro lado Quispe (2018), concluyó que el inciso 5º del artículo 334 el NCPP, regula el plazo y legitimado para interponer recurso de quejas o elevaciones de actuados; sin embargo, no señaló un control de admisibilidad de dichos recursos, llamados quejas de derecho o elevaciones de actuados; vacío que generó, que el ente superior por presiones mediáticas o de la prensa resuelva más allá de lo peticionado.

V. CONCLUSIONES

- Primera Los resultados obtenidos de la contrastación de la hipótesis general, se evidencia un índice de significancia bilateral de 0,001 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que, si existe incidencia estadística significativa moderado, directa y positivo, entre el Control sustancial de la disposición de archivo incide en la queja ventilado en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017. El cual representa que el control sustancial de la disposición de archivo es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte. (Rho Spearman= ,517, $p < 0.05$).
- Segunda Los resultados obtenidos de la contrastación de la hipótesis específica 1, se evidencia un índice de significancia bilateral de 0,006 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que, si existe incidencia estadística significativa moderado, directa y positivo, entre el control sustancial de la Disposición de archivo que incide en la queja de la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017. El cual representa que el Control Sustancial de la decisión de no iniciar investigación es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte. (Rho Spearman= ,454, $p < 0.05$).
- Tercera Los resultados obtenidos de la contrastación de la hipótesis específica 2, se evidencia un índice de significancia bilateral de 0,005 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que, si existe incidencia estadística significativa moderado, directa y positivo, entre el control sustancial del archivo atípico el cual incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017. El cual representa que el archivo atípico es deficiente, generando un incremento de nivel deficiente en la queja, distrito Fiscal de Lima Norte. (Rho Spearman = ,462, $p < 0.05$).

VI. RECOMENDACIONES

- El Ministerio Público es un organismo autónomo en sus decisiones de acuerdo a su Ley orgánica; sin embargo, no queda exento de la obligación de motivar sus decisiones que revoquen los archivos, tanto atípicos como las que ordenan no iniciar investigación, cuando son elevadas en queja; por lo que, se recomienda una mayor exigencia en la motivación de estas decisiones.

- Se propone que el Fiscal Superior, realice un control sustancial de las Disposiciones de archivo elevadas en queja, debiendo examinar y detallar en su pronunciamiento los presupuestos del recurso de queja en específico el error en la Disposición y los agravios que estos defectos, han generado en el solicitante o quejoso.

- Modificatoria de la actual regulación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como del Código Procesal Penal, a fin de delimitar expresamente como recurso impugnatorio, al recurso de queja de derecho o llamada también elevación de actuados; debido a que, en la actualidad, no se encuentra definida incidiendo al momento de calificarla por el ente fiscal.

- Modificatoria del Marco Legislativo, a fin de otorgar la posibilidad al Fiscal Provincial de realizar el control sustancial del recurso de queja, antes de elevar los actuados, para que así, el Fiscal Superior analice de fondo la Disposición cuestionada como actualmente se viene realizando.

REFERENCIAS

- Alonso Saralegui (2019). *Criterios Jurisprudenciales sobre la Falta o Abuso Grave en el Recurso de Queja*, p.75.
- Baena Paz (2017). *Metodología de la Investigación Serie integral por competencias*, Editorial Patria, Tercera edición, p.99.
- Bernal Torres (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*, Tercera Edición, Pearson Educación de Colombia, p.97
- Bueno Sánchez (2003). *La investigación Científica: Teoría y metodología*, Editorial Unidad Académica de Ciencias Sociales, p.85-86.
- Cabezas, N. y T., (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica: Universidad de las Fuerzas Armadas del Ecuador*, p.66.
- Caro John, (2018). *Summa Penal, Toda la Jurisprudencia vinculante y actual en un solo volumen*, Editorial Nomos & Thesis, p. 1072.
- Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia C – 1154/05 del 2005, p. 61, Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1154-05.htm>
- G. Arias (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*, Editorial Episteme C.A, Sexta Edición, p. 99.
- Gaete Goya (2017). *Vulneraciones al Proceso Penal dentro del Archivo Fiscal según el artículo 587 del COIP*, p.45.
- Gómez Bastar, (2012), *Metodología de Investigación, Primera Edición*, Editorial Red Tercer Milenio, p. 88.
- Hernández Sampieri (2014), *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*, Editorial McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V, p.207.
- Huaccachi Quispe. (2016). *Acto de Notificación como presupuesto de eficacia y su relación con el plazo para interponer recurso de queja – Distrito Fiscal de Ventanilla año 2016*. Tesis para obtener el título de Abogado, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho – Perú.
- López Rondan y F. (2015), *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*, Grup de Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, p.8.
- Néstor Cohen y G (2019). *Metodología de Investigación, ¿Para qué?: la producción de los datos y los diseños*, Editorial Teseo, p.231-232.

- Oré Guardia, A., Lamas Puccio, L., Bramont-Arias Torres, L., & Nakazaki Servigón, C. (Julio de 2012). *Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal*. *Gaceta Penal*, 37, 197-198.
- Pérez Giron (2018). *Análisis de la aplicabilidad de la desestimación en el Código Procesal Penal Guatemalteco*, p.137.
- Pérez Gómez (2015). *Conflictos Jurídicos en la Función del Fiscal ante la afectación del Principio de Igualdad de armas en el Proceso Penal*, Arequipa 2015, p.161.
- Quispe Camayo. (2018). *Necesidad de implementar el control de admisibilidad en las Quejas de derecho a nivel fiscal*. Tesis para la obtener el título de Abogado, por la Universidad Continental de Huancayo – Perú.
- Ramirez Rodas. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en Disposiciones Fiscales de Archivo según el Código Procesal Penal*. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Procesal Penal), Universidad Nacional de Trujillo – Perú.
- Reátegui Sanchez (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen1*, Editorial Ediciones Legales EIRL, p.91.
- Rosas Yataco, (2018). *Derecho Procesal Penal Penal, Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*, Editorial Ceides, p. 227.
- Rumiche Montenegro. (2019). *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018*. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo de Lima – Perú.
- Salinas Siccha, (2019). *Delitos Contra la Administración Pública, Quinta Edición*, Editorial Iustitia SAC, p. 41.
- Ugarte Raddatz (2018). *El rol de la Narración en la motivación de las sentencias”. Memoria de prueba, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile*.

ANEXOS

.Anexo: 1 Matriz de consistencia

Título: Título: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Autor: Hussein Contreras Esquivel

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo incide la disposición de archivo en la queja ventilada ante la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017??</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1 ¿Cómo incide la decisión de no iniciar investigación en la queja ventilada ante la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017?</p> <p>2) ¿Cómo incide el archivo atípico en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017?.</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar cómo incide el control sustancial de la disposición de archivo en la Queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1.) Determinar cómo incide el control sustancial de la decisión de no iniciar investigación en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017</p> <p>2) Determinar cómo incide el control sustancial del archivo atípico en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>el control sustancial de la disposición de archivo incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1) El control sustancial de la decisión de no iniciar investigación incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.</p> <p>2) El control sustancial del archivo atípico incide en la queja ventilada en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.</p>	Variable 1: La Disposición de Archivo					
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos	
			- Decisión de no iniciar investigación	- Inexistencia de Carpeta Fiscal	1,2	Totalmente de acuerdo (1)	Alta (67-90)	
				- Impedimento de promover investigación por los mismos hechos	3,4	De acuerdo (2)		
				- Archivo Atípico	- Cosa Decidida	5,6	Indiferente o neutro (3)	Media (43-66)
					-Seguridad Jurídica	7,8	En desacuerdo (4)	Baja (18-42)
				-Interdicción de la Arbitrariedad	9,10	Totalmente en desacuerdo (5)		
				-Ne bis in idem				
			Variable 2: La Queja					
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos	
Marco de Impugnación	-Documentación de decisión que causa agravio	1,2	Totalmente de acuerdo (1)	Alta (67-90)				
	- Legitimidad del denunciante	3,4	De acuerdo (2)					
	Recurso de Queja	- Expresar los agravios de la disposición impugnada	5,6	Indiferente o neutro (3)	Media (43-66)			
		-Nuevos elementos probatorios	7,8	En desacuerdo (4)	Baja (18-42)			
	-Investigación deficiente	9,10	Totalmente en desacuerdo (5)					

Instrumentos

Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (√) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	
1	2	3	4	5	
Nº	DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN				
	DIMENSIONES E ÍTEMS	ESCALA			
		1	2	3	4
	DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN				
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.				
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.				
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.				
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos , como efecto del archivo liminar.				
	DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO				
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.				
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.				
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico				
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.				
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.				
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.				
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.				
12	Vulneración del principio del Ne bis In Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.				

MARCO DE IMPUGNACIÓN						
13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.					
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.					
15	Reconocer la legitimidad del denunciante , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.					
16	Reconocer la legitimidad del agraviado , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.					
RECURSO DE QUEJA						
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.					
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.					
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.					
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.					
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.					
22	Responsabilidad por investigación deficiente , podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.					
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente , conforme lo señala el Tribunal Constitucional.					
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior					
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior					

Anexo 3: Certificado de validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS VARIABLES DISPOSICIÓN DE ARCHIVO Y LA QUEJA.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN								
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.	x		x		x		
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.	x		x		x		
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.	x		x		x		
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos , como efecto del archivo liminar.	x		x		x		
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO								
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.	x		x		x		
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.	x		x		x		
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico	x		x		x		
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.	x		x		x		
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.	x		x		x		
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.	x		x		x		
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.	x		x		x		
12	Vulneración del principio del Ne bis In Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.	x		x		x		
MARCO DE IMPUGNACIÓN								
13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	x		x		x		
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	x		x		x		

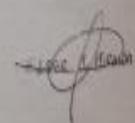
15	Reconocer la legitimidad del denunciante , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal	x	x	x		
16	Reconocer la legitimidad del agraviado , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal	x	x	x		
RECURSO DE QUEJA						
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	x	x	x		
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	x	x	x		
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.	x	x	x		
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.	x	x	x		
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.	x	x	x		
22	Responsabilidad por investigación deficiente , podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.	x	x	x		
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente , conforme lo señala el Tribunal Constitucional.	x	x	x		
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	x	x	x		
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	x	x	x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable [] 15 de Junio del 2020

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Elder J. Miranda Aburto, DNI N° 076261166
 DNI:.....

Especialidad del validador:.....Doctor en Derecho/Maestro en Derecho Penal



Firma del Asesor Metodológico.
 Especialidad

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Verdad: Si concuerda en totalidad alguna el enunciado del ítem, es

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN							
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.	X		X		X		
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.	X		X		X		
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.	X		X		X		
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.	X		X		X		
	DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO							
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.	X		X		X		
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.	X		X		X		
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico	X		X		X		
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.	X		X		X		
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.	X		X		X		
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.	X		X		X		
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.	X		X		X		
12	Vulneración del principio del <i>Ne bis In Idem</i> al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.	X		X		X		
	MARCO DE IMPUGNACIÓN							
13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X		X		X		
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X		X		X		

15	Reconocer la legitimidad del denunciante , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X		X		X				
16	Reconocer la legitimidad del agraviado , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X		X		X				
RECURSO DE QUEJA										
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X		X		X				
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X		X		X				
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.	X		X		X				
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.	X		X		X				
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.	X		X		X				
22	Responsabilidad por investigación deficiente , podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.	X		X		X				
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente , conforme lo señala el Tribunal Constitucional.	X		X		X				

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | No aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carrasco Campos, Marco Antonio
 DNI: 099.64701

Especialidad del validador: Derecho Penal / Magister en Gestión Pública

15 de junio del 2020

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.
 Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS VARIABLES DISPOSICIÓN DE ARCHIVO Y LA QUEJA.

Nº	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN								
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.	x		x		x		
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.	x		x		x		
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.	x		x		x		
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.	x		x		x		
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO								
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.	x		x		x		
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.	x		x		x		
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico	x		x		x		
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.	x		x		x		
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.	x		x		x		
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, sólo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.	x		x		x		
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.	x		x		x		
12	Vulneración del principio del Ne bis In Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.	x		x		x		
MARCO DE IMPUGNACIÓN								
13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	x		x		x		
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	x		x		x		

15	Reconocer la legitimidad del denunciante , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X	X	X		
16	Reconocer la legitimidad del agraviado , para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X	X	X		
RECURSO DE QUEJA						
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X	X	X		
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X	X	X		
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.	X	X	X		
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.	X	X	X		
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.	X	X	X		
22	Responsabilidad por investigación deficiente , podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.	X	X	X		
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente , conforme lo señala el Tribunal Constitucional.	X	X	X		
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X	X	X		
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X	X	X		

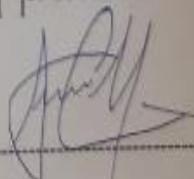
Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable [] 15 de Junio del 2020

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Muñoz Olivares, Anibal**

DNI N° 41632419

Especialidad del validador:..... **Maestro en Derecho Penal**


Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 4: Base de datos
Base de datos de la variable Disposición de archivo

	V1 DISPOSICIÓN DE ARCHIVO													
	D1 Decisión de no iniciar investigación						D2 Archivo atípico							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P1 0	P1 1	P1 2	P1 3	P1 4
ENC 1	2	3	1	2	3	2	3	2	2	1	1	1	3	2
ENC 2	3	2	3	1	2	1	1	1	2	4	1	1	1	1
ENC 3	1	3	1	2	3	1	4	1	5	1	1	5	4	1
ENC 4	2	4	1	5	4	1	4	5	5	5	5	4	4	5
ENC 5	5	1	1	1	4	2	1	1	2	5	5	3	1	1
ENC 6	4	4	5	4	4	5	5	5	3	5	2	4	5	5
ENC 7	1	5	4	5	5	4	4	4	5	2	2	2	4	4
ENC 8	4	1	4	5	4	4	2	5	2	4	5	2	2	5
ENC 9	4	4	1	2	1	1	1	2	1	5	1	2	1	2
ENC 10	2	3	1	2	3	1	2	1	1	5	2	1	2	1
ENC 11	5	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2
ENC 12	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1
ENC 13	3	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	5	5	2
ENC 14	2	1	5	5	5	5	2	1	3	1	2	2	2	1
ENC 15	1	2	5	2	5	1	3	1	4	3	4	5	3	4
ENC 16	2	1	2	2	1	2	1	2	5	2	3	3	1	2
ENC 17	1	2	1	3	4	5	4	1	2	2	1	2	1	5
ENC 18	2	3	1	4	3	1	3	1	2	4	5	2	5	1
ENC 19	2	1	1	2	1	4	1	1	2	1	2	2	1	1
ENC 20	1	2	1	2	2	1	1	2	1	4	1	2	1	2
ENC 21	2	2	2	2	3	1	3	2	2	1	2	1	3	2
ENC 22	5	2	1	2	2	1	1	1	2	4	1	1	1	1
ENC 23	1	5	2	1	5	2	4	2	5	5	4	4	4	5
ENC 24	3	2	1	1	2	1	1	2	1	5	1	5	1	2
ENC 25	2	1	5	4	1	5	5	5	5	5	3	2	2	5
ENC 26	1	2	1	2	2	1	2	1	3	1	1	2	2	1
ENC 27	2	1	2	2	1	2	2	3	2	5	3	2	2	3
ENC 28	1	2	1	3	5	4	2	5	5	4	5	4	2	5
ENC 29	2	3	5	2	3	5	4	2	5	5	5	4	4	2
ENC 30	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1
ENC 31	4	1	1	1	2	2	4	4	5	5	5	4	5	5
ENC 32	1	1	1	1	2	1	3	1	2	2	3	3	5	5
ENC 33	5	2	1	2	2	1	1	2	2	5	4	1	2	2
ENC 34	1	1	2	1	1	2	2	1	3	5	4	5	2	1
ENC 35	3	2	1	1	2	1	3	1	4	3	1	5	3	1

Base de datos de la variable Queja

	V2 QUEJA										
	D1 Marco de impugnación				D2 Recurso de queja						
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P1 0	P1 1
ENC 1	1	4	2	3	2	2	2	2	2	1	4
ENC 2	1	2	3	3	2	2	1	3	2	4	2
ENC 3	4	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2
ENC 4	2	1	3	3	2	2	2	2	3	1	1
ENC 5	5	4	1	3	4	2	5	5	4	3	4
ENC 6	4	5	4	4	5	4	3	4	5	1	5
ENC 7	1	1	1	1	2	1	3	5	5	2	1
ENC 8	2	2	2	3	4	4	3	1	5	4	2
ENC 9	3	5	5	3	1	4	2	4	5	4	4
ENC 10	3	5	3	5	2	2	1	5	3	1	5
ENC 11	5	5	1	2	4	2	2	1	1	2	2
ENC 12	3	2	1	2	1	2	3	2	5	4	3
ENC 13	2	2	2	3	1	1	5	3	5	5	4
ENC 14	3	5	5	5	5	4	4	4	3	4	2
ENC 15	5	5	5	5	1	1	1	1	5	1	5
ENC 16	4	5	3	1	5	5	4	5	3	4	5
ENC 17	2	2	1	4	2	4	5	4	2	2	4
ENC 18	1	2	2	3	1	1	2	5	5	2	2
ENC 19	1	2	4	2	2	1	1	2	1	1	4
ENC 20	5	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2
ENC 21	2	1	1	2	2	2	2	1	1	4	1
ENC 22	5	5	1	1	4	2	1	1	2	1	2
ENC 23	2	2	2	3	5	5	5	4	5	4	4
ENC 24	5	3	2	2	1	1	3	1	2	1	3
ENC 25	4	5	4	5	2	1	4	3	3	5	5
ENC 26	1	1	2	3	2	4	3	1	2	1	1
ENC 27	1	2	3	2	2	1	2	3	3	2	2
ENC 28	4	2	4	5	4	2	5	4	2	5	4
ENC 29	2	1	3	3	2	2	2	2	3	1	5
ENC 30	1	4	2	1	2	1	2	1	2	1	4
ENC 31	4	3	5	4	2	4	3	5	4	4	5
ENC 32	1	5	1	1	2	4	3	1	1	5	5
ENC 33	4	2	1	1	4	1	3	1	5	4	2
ENC 34	1	4	2	2	2	2	1	4	2	1	4
ENC 35	3	1	3	1	2	3	1	1	3	2	1

Anexo 7: Presupuestos

CATEGORIA DE PRESUPUESTOS	Costo unitario	Sub-Total
A. PERSONAL		
Honorarios del Profesor (ASESOR)	S/900.00	S/900.00
B. EQUIPOS		
Tipeo en Computadora	S/. 100.00	S/. 100.00
03 Impresiones.	S/.70.00	S/. 210.00
20 consultas Internet	S/ 2.00	S/. 40.00
Teléfono	S/. 47.00	S/. 47.00
02 Impresiones de cuestionarios	S/. 2.00	S/. 2.00
130 Fotocopias de cuestionarios	S/. 0.10	S/. 13.00
C. RECURSOS MATERIALES		
½ Millar Hojas bond	S/. 14.00	S/. 14.00
Lapiceros	S/. 5.00	S/. 5.00
03 veces Fotocopias	S/. 63.00	S/. 189.00
02 Espiralados	S/. 5.00	S/. 10.00
Impresiones y empastado	S/. 100.00	S/. 100.00
D. MOVILIDAD		
Viáticos (desayunos, almuerzos)	S/. 200.00	S/. 200.00
Movilidad local	S/. 80.00	S/. 80.00
PRESUPUESTO DEL PROYECTO TOTAL	COSTO TOTAL	S/. 1950.00

Instrumentos

Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

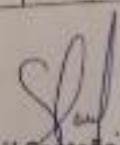
Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO			
1	2	3	4	5			
Nº DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN							
DIMENSIONES E ITEMS			ESCALA				
			1	2	3	4	5
DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN							
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.		X				
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.					X	
3	Impediria el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.		X				
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.					X	
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO							
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.						X
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.			X			X
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico		X				
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.		X				
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.						X
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.					X	
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.		X				
12	Vulneración del principio del Ne bis In Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.			X			
MARCO DE IMPUGNACIÓN							

AI QUAD CAMERA
REDEMI NOTE 8 PRO

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X				
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X				
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.			X		
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X				
RECURSO DE QUEJA						
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X				
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X				
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.		X			
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.		X			
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.					X
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.					X
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.		X			
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X				
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X				


Saúl Contaña Noa
 ABOGADO
 C.A.L. 81029

Instrumentos

Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	
1	2	3	4	5	
DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN					
Nº	ESCALA				
	1	2	3	4	5
	DIMENSIONES E ÍTEMS				
	DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN				
1		X			
2				X	
3	X				
4				X	
	DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO				
5					X
6		X			
7	X				
8	X				
9					X
10				X	
11	X				
12		X			
	MARCO DE IMPUGNACIÓN				

13	Notificar los actos del sistema judicial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.		X				
14	Notificar los actos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.		X				
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para iniciar la decisión de no iniciar investigación, cuando que se cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.					X	
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para cargar la decisión de no iniciar investigación, cuando que se cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X					
RECURSO DE QUEJA							
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la decisión impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X					
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la decisión impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X					
19	Valerías en del Fiscal Superior de los agravios elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundada el recurso de queja.				X		
20	Para que no declare fundada el recurso de queja, el Fiscal Superior debería valorar los agravios elementos probatorios aportados por el agraviado.				X		
21	Cumplimiento actos de investigación no realizados, sobre un archivo físico, criterio válido para declarar fundada una queja.						X
22	Responsabilidad por investigaciones deficientes, podría asignarse al investigado, en una Queja de decisión.						X
23	Existencia de un elemento de valoración para declarar fundada un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo establece el Tribunal Constitucional.				X		
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo físico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.	X					
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo físico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.	X					

Manuel J.
 Digno Fiscal Superior, según
 Fiscal Superior sustanciarlo

Instrumentos

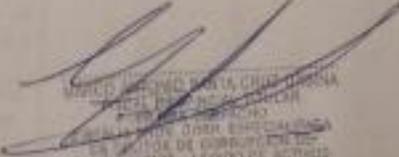
Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017.

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (v) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO			
1	2	3	4	5			
Nº DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN							
			ESCALA				
			1	2	3	4	5
DIMENSIONES E ITEMS							
DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN							
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la <u>inexistencia de la carpeta fiscal.</u>			X			
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que <u>no se han generado actos de investigación.</u>				X		
3	Impediría el archivo liminar, <u>promover la investigación por los mismos hechos.</u>			X			
4	Afectaría el derecho a las víctimas el <u>impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.</u>						X
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO							
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.				X		
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.						X
7	Generaría <u>seguridad jurídica</u> la emisión del Archivo atípico.				X		
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.			X			
9	Generaría el archivo atípico la <u>interdicción de la arbitrariedad</u> en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.					X	
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.					X	
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la <u>prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.</u>					X	
12	Vulneración del principio del <u>Ne bis in Idem</u> al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.					X	
MARCO DE IMPUGNACIÓN							

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X			
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X			
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.			X	
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X			
RECURSO DE QUEJA					
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.			X	
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.			X	
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.	X			
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.	X			
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.			X	
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.			X	
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.	X			
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.	X			
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.	X			


 Jefe de Oficina Ejecutiva
 de la Fiscalía Provincial de
 Montevideo
 ES ACTOS DE COBRAMIENTOS DE
 EJECUCIÓN - LADO DE ACTIVO
 INSTITUTO FISCAL DE LVA NORTE

Instrumentos

Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO		
1	2	3	4	5		
Nº DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN						
DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN						
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.		X			
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.			X		
3	Impedirá el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.	X				
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.				X	
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO						
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.		X			
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.				✓	
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico		X			
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.	X				
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.			X		
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.			X		
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.			X		
12	Vulneración del principio del Ne bis in Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.			X		
MARCO DE IMPUGNACIÓN						

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.		X				
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.		F				
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.		f				
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.		f				
RECURSO DE QUEJA							
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.		f				
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.		f				
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.		X				
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.		X				
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.						f
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.						X
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.		f				
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior		f				
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior		X				

Milka Fátima Calderón Quesada
 MILKA FÁTIMA CALDERÓN QUESADA
 FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
 FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN
 DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 Distrito Fiscal de Lima Norte

Instrumentos

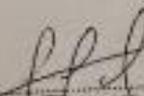
Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	
1	2	3	4	5	
Nº DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN					
ESCALA					
DIMENSIONES E ITEMS					
	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN					
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.				
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.				
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.				
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.				
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO					
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.				
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.				
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico.				
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.				
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.				
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.				
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.				
12	Vulneración del principio del Ne bis in Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.				
MARCO DE IMPUGNACIÓN					

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.								
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.								
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.								
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.								
RECURSO DE QUEJA									
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.								
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.								
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.								
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.								
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.								
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podrá asignarse al investigado, en una Queja de derecho.								
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.								
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.								
25	Necesidad de implementarse el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.								


EDMUNDO BELTRÁN
 Fiscal Superior Provincial
 Fiscalía Provincial de Trujillo
 Calle de Coronel de Balsemarte
 Ciudad de Trujillo, Perú

Instrumentos

Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	
1	2	3	4	5	
DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN					
Nº	ESCALA				
	1	2	3	4	5
DIMENSIONES E ITEMS					
DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN					
1	X				
2				X	
3	X				
4				X	
DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO					
5					✓
6			X		
7	X				
8	X				
9					X
10				X	
11	X				
12			X		
MARCO DE IMPUGNACIÓN					

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.						
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.		X				
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.		X				
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.			X			
RECURSO DE QUEJA							
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.		f				
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.		f				
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.			X			
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.			X			
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.						X
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.						X
23	Existencia de un elemento de validación para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.			X			
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.			X			
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior.			f			

AUGUSTO LÓPEZ LOAIZA

Fiscal Adjunto Provincial (P)

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios

Districto Fiscal de Lima Norte

Instrumentos

REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

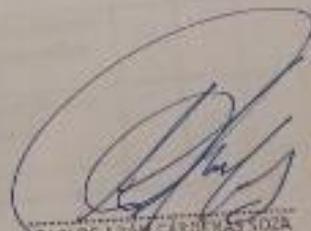
Cuestionario: Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, 2017

Introducción: Estimado Magistrado y Letrado, la presente encuesta tiene como finalidad obtener datos que servirán para alcanzar el objetivo de estudio. Razón por lo cual, solicitamos su conocimiento jurídico en materia penal de manera que agradecemos de antemano su especial consideración en el desarrollo de esta encuesta.

Instrucciones: A continuación, podrá marcar con aspa (X) o (✓) en la celda correspondiente que se detalla a continuación:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDIFERENTE O NEUTRO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	
1	2	3	4	5	
Nº	DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN				
	ESCALA				
	1	2	3	4	5
	DIMENSIONES E ITEMS				
	DIMENSIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN				
1	Genera la decisión de no iniciar investigación la inexistencia de la carpeta fiscal.				X
2	Podría elevarse los actuados, cuando se ha emitido una decisión de no investigación, bajo el entendido, que no se han generado actos de investigación.				X
3	Impediría el archivo liminar, promover la investigación por los mismos hechos.				X
4	Afectaría el derecho a las víctimas el impedimento de promover actos de investigación por los mismos hechos, como efecto del archivo liminar.				X
	DIMENSIÓN ARCHIVO ATÍPICO				
5	Generaría calidad de cosa decidida el archivo atípico.				X
6	Sería revocada la calidad de cosa decidida del Archivo atípico, mediante una queja de derecho.				X
7	Generaría seguridad jurídica la emisión del Archivo atípico				X
8	Seguridad jurídica del archivo atípico está destinada a obtener certeza, respecto a la situación jurídica del imputado.				X
9	Generaría el archivo atípico la interdicción de la arbitrariedad en el actuar voluntario del representante del Ministerio Público, sin ajustarse a las normas.				X
10	Revisión de Fiscal Provincial ante un recurso de queja, contra un archivo atípico, solo debe versar en el cumplimiento del plazo de 5 días hábiles en el agraviado o denunciante.				X
11	Considera usted que el archivo atípico trae como efecto la prohibición de la doble persecución a un mismo sujeto por los mismos hechos.				X
12	Vulneración del principio del Ne bis In Idem al elevarse los actuados a la Fiscalía superior de un hecho no constituye delito.				X
	MARCO DE IMPUGNACIÓN				

13	Notificar los anexos del informe policial al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.					
14	Notificar los anexos de la denuncia al agraviado, a fin que pueda documentar la decisión que causa agravio.	X				
15	Reconocer la legitimidad del denunciante, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X				
16	Reconocer la legitimidad del agraviado, para quejar la decisión de no iniciar investigación, teniendo que en cuenta la falta de regulación expresa en el Código Procesal Penal.	X				
RECURSO DE QUEJA						
17	Exigibilidad al denunciante de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X				
18	Exigibilidad al agraviado de expresar los agravios de la disposición impugnada sobre la decisión de la Fiscalía Provincial de no iniciar investigación.	X				
19	Valoración del Fiscal Superior de los nuevos elementos probatorios aportados por el denunciante, para declarar fundado el recurso de queja.		X			
20	Para que se declare fundado el recurso de queja, El Fiscal Superior debería valorar los nuevos elementos probatorios aportados por el agraviado.		X			1
21	Complementar actos de investigación no realizados, sobre un archivo atípico, criterio válido para declarar fundado una queja.				X	
22	Responsabilidad por investigación deficiente, podría asignarse al investigado, en una Queja de derecho.		X		X	
23	Existencia de un elemento de validación, para declarar fundado un recurso de queja por una investigación deficiente, conforme lo señala el Tribunal Constitucional.		X			
24	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo atípico elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X				
25	Necesidad de implementar el control sustancial del archivo liminar elevado en queja, por parte del Fiscal Superior	X				



CARLOS ADAM CÁRDENAS SOZA
Abogado en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Cuarto Fiscal de Lima Norte
Segundo Despacho